



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-005-2013-00508 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Acumulación
<b>DEMANDANTE</b>	ANA MARIA TRUJILLO DAUDER Y JUAN RAUL OLANO PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALFONSO CANO Y MAURICIO CANO OROZCO
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 211 V
<b>DECISIÓN</b>	Resuelve solicitudes

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

1. -Se ordena agregar la constancia de entrega del oficio Nro 877 de 27 de noviembre de 2019 (folios 81) y su consecuente aceptación al cargo por parte del secuestre nombrado, empresa **SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.**; en reemplazo del anterior secuestre Andrés Alexis Morales Sierra el cual no se hizo presente al requerimiento del Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior se ordena oficiar al secuestre **ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA** comunicando que han cesado sus funciones y que debe proceder de inmediato a entregar los dineros que tenía a su cargo a la persona designada en este caso la, empresa **SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.** en su reemplazo y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Téngase en cuenta que no existen dineros consignados en el presente proceso, según constancia del Banco Agrario (constancia que se agrega).

2.- A las solicitudes que presentó el apoderado en memorial a folios 87 a 88, se le hace saber lo siguiente:

- a. Se accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena oficiar a ACCION FIDUCIARIA con el fin de que dé respuesta al oficio Nro 740 de fecha 19 de noviembre de 2019 el cual se transcribe en los mismos términos ordenados.
- b. Se requiere al memorialista para que indique al Despacho quienes son los actuales tenedores de los apartamentos indicados, a fin de oficiar en forma determinada.
- c. Por ser procedente la medida cautelar invocada en el anterior memorial, se **DECRETA: El embargo de la quinta parte de lo que el salario que devenga o percibe el demandado, señor MAURICIO CAONO OROZCO identificado con CC71.642.429 y que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, como administrado del Edificio 2 Sur cra 50 g #2 Sur 38 Medellín (Art. 155 del C. S. del Trabajo). Se ordena oficiar al pagador de dicho edificio.**

Sírvase hacer las retenciones respectivas y poner los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012031700 del Banco Agrario (Oficina Carabobo) de esta ciudad, so pena de hacerse acreedor a la sanción que establece el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, lo cual es, que responderá por dichos valores.

- d. El apoderado judicial de la parte demandante solicitó que a través de ésta Dependencia, se oficie a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que informe los datos de vinculación al sistema de seguridad social, es decir la calidad en la que se encuentran vinculado, el estado de vinculación, el ingreso base de cotización, el empleador y su dirección de los demandados LUIS ALFONSO CANO OROZCO Y MAURICIO CANO OROZCO

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”* En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

- e. Por la Oficina de Apoyo Judicial se ordena realizar los respectivos oficios a que haya lugar.

3. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
Juez (FIRMADO DIGITALMENTE)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretario</p>
--